

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: COONFIE
Demandado	: BETTY MARCELA TOVAR ORTIZ Y OTRO
Radicación	: 2023-00781

Analizada la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE** identificada con **NIT 891.100.656-3** y en contra de **BETTY MARCELA TOVAR ORTIZ** identificada con **C.C. 1.075.240.831** y **ARIEL ARNULFO AGUDELO FIESCO** identificado con **C.C. 79.740.098**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$88.095 m/cte.** valor correspondiente a la cuota del pagaré No. 155028 que debía ser cancelada el 05 de junio de 2023.
2. Por la suma correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.52% anual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 06 de mayo de 2023 hasta el 05 de junio del 2023.
3. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa certificada por la Superfinanciera, liquidados desde el 06 de junio de 2023 y hasta cuando ser efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **\$88.095 m/cte.** valor correspondiente a la cuota del pagaré No. 155028 que debía ser cancelada el 05 de julio de 2023.
5. Por la suma correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.52% anual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 06 de junio de 2023 hasta el 05 de julio del 2023.
6. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa certificada por la Superfinanciera, liquidados desde el 06 de julio de 2023 y hasta cuando ser efectúe el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **\$88.095 m/cte.** valor correspondiente a la cuota del pagaré No. 155028 que debía ser cancelada el 05 de agosto de 2023.
8. Por la suma correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.52% anual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 06 de julio de 2023 hasta el 05 de agosto del 2023.
9. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa certificada por la Superfinanciera, liquidados desde el 06 de agosto de 2023 y hasta cuando ser efectúe el pago total de la obligación.
10. Por la suma de **\$88.095 m/cte.** valor correspondiente a la cuota del pagaré No. 155028 que debía ser cancelada el 05 de septiembre de 2023.
11. Por la suma correspondiente a los intereses de plazo causados y no



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

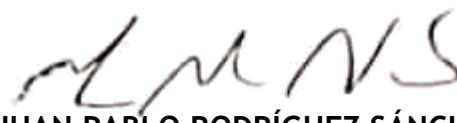
pagados a la tasa del 22.52% anual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 06 de agosto de 2023 hasta el 05 de septiembre del 2023.

12. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa certificada por la Superfinanciera, liquidados desde el 06 de septiembre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **\$3.336.050 m/cte.** Como saldo insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, liquidados desde el 22 de septiembre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE** para que actúe en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY